

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200051800

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ SANABRIA** a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que en la cláusula “NOVENA” del Contrato de prenda abierta sin tenencia de vehículo, se inscribió que el bien permanecerá habitualmente en la ubicación del domicilio del deudor, es decir en el Municipio de Soacha – Cundinamarca y que para cambiar su lugar de permanencia el deudor deberá solicitar autorización previa y expresa del acreedor garantizado, por lo cual se tiene que el vehículo materia de prenda no tiene su locación habitual en esta ciudad.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda virtual y sus anexos por intermedio del correo institucional asignado para la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Soacha (Cundinamarca), para que tramite la misma. Oficiese.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 41 de hoy
24 NOV. 2020, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.